



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Cannabis Medicinal

RESOLUCIÓN 2026- 001

Artículo 42 (A) del Reglamento Núm. 9038, *Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*, aprobado el 2 de julio de 2018

RE: MODIFICACIÓN DE LA MORATORIA SOBRE LA PRESENTACIÓN Y EL RECIBO DE SOLICITUDES DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE CULTIVO Y DISPENSARIO DE CANNABIS MEDICINAL, CONFORME AL ARTÍCULO 42(A) DEL REGLAMENTO NÚM. 9038

**RESOLUCIÓN
DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL**

POR CUANTO: El Artículo 42(A) del Reglamento Núm. 9038 faculta a la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (en adelante, la “JRCM”) a establecer parámetros, limitaciones y criterios respecto a la presentación, evaluación y otorgación de licencias para establecimientos de cannabis medicinal, conforme a las necesidades del programa y la política pública vigente.

POR CUANTO: Mediante Resolución 2025-005, la JRCM extendió la moratoria sobre la presentación y el recibo de solicitudes nuevas de licencias para establecimientos de cultivo y dispensario hasta el 28 de febrero de 2026, o hasta que la Junta evaluara y aprobara los resultados finales del estudio de mercado, lo que ocurriera primero.

POR CUANTO: En Reunión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026, con el quórum reglamentario debidamente constituido, la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal evaluó el estudio de mercado comisionado para analizar la capacidad operativa, el nivel de saturación, la distribución geográfica y la sostenibilidad económica del Programa de Cannabis Medicinal en Puerto Rico.

POR CUANTO: Del análisis realizado surge que, en cuanto a los establecimientos de cultivo, el mercado presenta niveles adecuados de suplido y capacidad instalada, por lo que la reapertura inmediata de la convocatoria podría afectar la estabilidad del programa, la viabilidad económica de los establecimientos existentes y el balance entre oferta y demanda.

POR CUANTO: En cuanto a los establecimientos de dispensario, el estudio refleja que existen municipios con bajo por ciento de saturación y limitada disponibilidad de acceso geográfico para



pacientes, lo que justifica una reapertura parcial y dirigida del proceso de radicación de solicitudes en dichas demarcaciones.

POR CUANTO: La JRCM tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo ordenado, sostenible y equitativo del Programa de Cannabis Medicinal, conforme a los principios de salud pública, estabilidad regulatoria y protección del paciente.

POR TANTO: La Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, al amparo del Artículo 42(A) del Reglamento Núm. 9038, **RESUELVE:**

1. **Cultivo:** Extender la moratoria sobre la presentación y el recibo de solicitudes nuevas de licencias para establecimientos de cultivo hasta el 28 de febrero de 2027.
2. **Dispensarios – Reapertura Parcial:** Autorizar la reapertura de la convocatoria para solicitudes nuevas de dispensarios en los siguientes municipios:

○ Adjuntas	○ Culebra	○ Maunabo
○ Aguada	○ Dorado	○ Maricao
○ Aguas Buenas	○ Fajardo	○ Morovis
○ Añasco	○ Florida	○ Naguabo
○ Arecibo	○ Guánica	○ Naranjito
○ Arroyo	○ Guayanilla	○ Orocovis
○ Barranquitas	○ Guaynabo	○ Patillas
○ Barceloneta	○ Gurabo	○ Peñuelas
○ Bayamón	○ Hatillo	○ Ponce
○ Cabo Rojo	○ Hormigueros	○ Quebradillas
○ Caguas	○ Humacao	○ Rincón
○ Camuy	○ Jayuya	○ Sabana Grande
○ Cañóvanas	○ Juana Díaz	○ San Juan
○ Carolina	○ Juncos	○ Santa Isabel
○ Cataño	○ Lajas	○ Toa Alta
○ Ceiba	○ Lares	○ Trujillo Alto
○ Ciales	○ Las Marías	○ Vieques
○ Coamo	○ Las Piedras	○ Villalba
○ Comerío	○ Luquillo	○ Yabucoa
○ Corozal	○ Manatí	○ Yauco



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

3. **Exclusión:** Permanecerá suspendida la radicación de solicitudes nuevas de dispensario en municipios con índice de saturación superior a 3 y con $HHI \geq 1,000$, hasta el 28 de febrero de 2027 o hasta nueva determinación de la Junta.
4. **Otras Categorías de Licencia:** Se dispone que la convocatoria para la presentación de solicitudes de licencias correspondientes a establecimientos de laboratorio, transporte, manufactura e investigación permanecerá abierta y vigente, conforme a las determinaciones previamente adoptadas por la Junta, sin alteración alguna por la presente Resolución.
5. **Publicación:** Se ordena la publicación de aviso oficial estableciendo el periodo de radicación y parámetros adicionales aplicables.
6. **Publicación del Estudio de Mercado:** Se dispone que el estudio de mercado evaluado por la Junta será divulgado una vez culminen los procesos internos de análisis estratégico, validación técnica y planificación de su presentación institucional, a través de los canales oficiales y medios pertinentes de la Junta, en beneficio de la transparencia, el acceso a la información y el desarrollo ordenado y sostenible de la industria del cannabis medicinal en Puerto Rico.

ASÍ LO ACORDÓ Y RESOLVIÓ la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal mediante reunión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribimos y otorgamos la presente Resolución en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2026.

Agro. Irving Rodríguez Torres
Secretario